



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-080
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ MERCEDES DE LA HOZ PALMA
DEMANDADO: COLPENSIONES y NURYS DE LA HOZ PALMA

Barranquilla, Atlántico, 11 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que se ordenó la notificación a COLPENSIONES, pero no hay exactitud de la fecha en que recibió la notificación; sin embargo, responde la demanda el 18 de junio de 2021 (Fl 1.111) y presenta como medio de defensa excepciones de fondo. Con relación a la integrada en Litis NURYS DE LA HOZ PALMA le fue entregada la notificación el 7 de mayo de 2021 y respondió en término por intermedio de apoderado judicial el mismo día (fl. 1-4). Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Examinada la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada le otorga poder a la firma SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, mediante escritura pública, para que los represente y este a su vez le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA y en virtud de ese mandato contesta la demanda el 18 de junio del 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificado.

Revisadas las contestaciones de las demandadas presentadas por COLPENSIONES y la integrada en Litis NURYS DE LA HOZ PALMA se observa que cumplen con las exigencias del artículo 31 del CPLSS, por lo cual se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44PBX: 3885005 Ext. 1125.

www.ramajudicial.gov.co-80 Piso 4.

Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Baranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla
77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

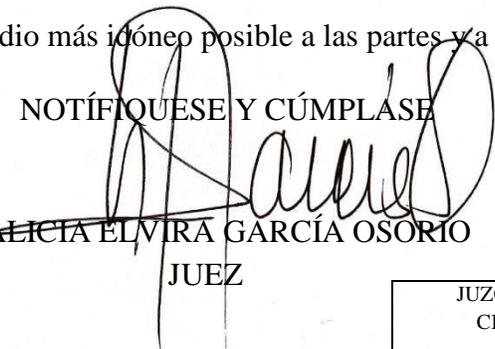
Primero: Tener por contestada las demandas por parte de COLPENSIONES y de la integrada en litis NURYS DE LA HOZ PALMA.

Segundo: Fijar el día el 15 de julio de 2022 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de la integrada en Litis NURY PALMA DE LA HOZ, NELSON AUGUSTO MARTINEZ BOLAÑO, y como apoderada de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14-02-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°22

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo